

# Educación Ambiental y Formación Integral para la Ciudadanía, Hacia la Construcción de una Cultura Ambiental Sostenible

## Resignificación e Institucionalización de PRAE

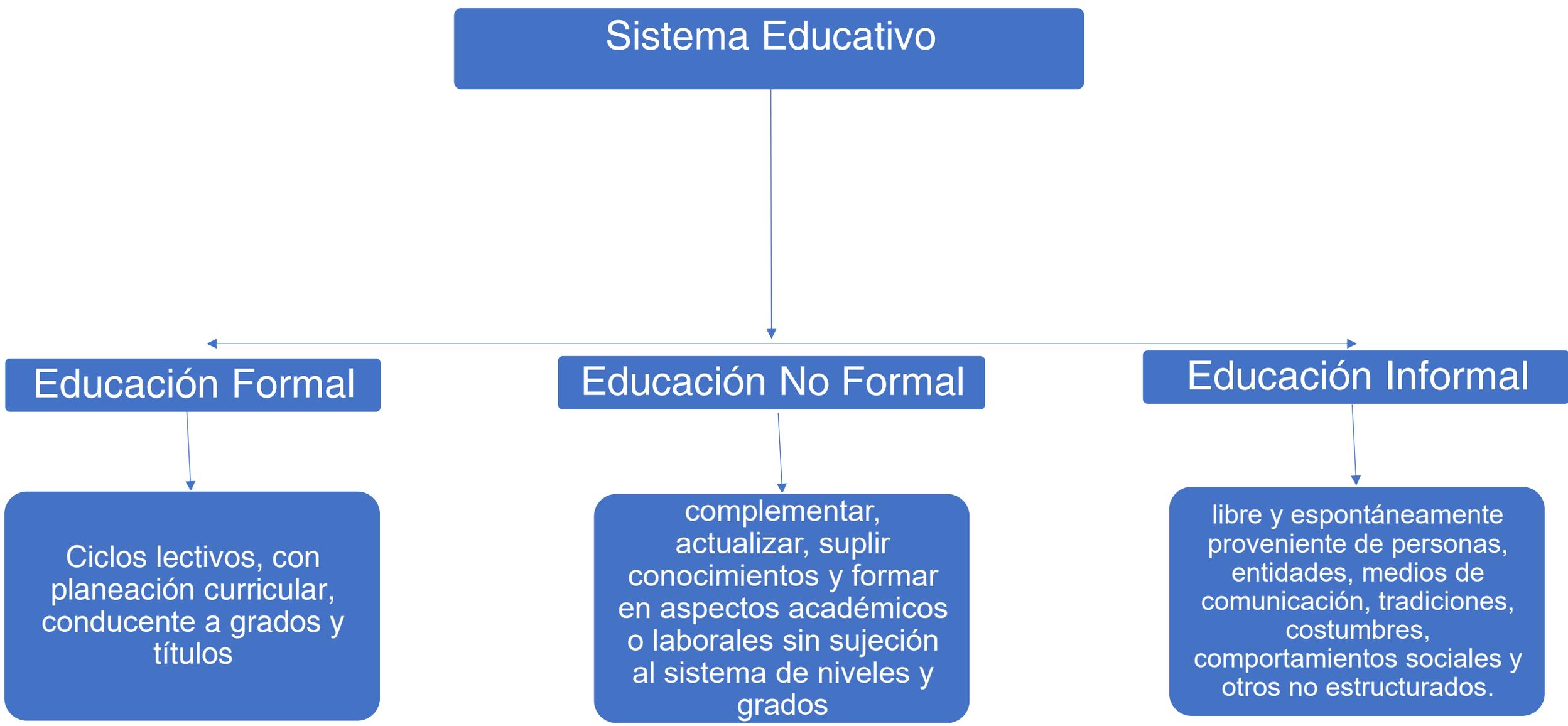
**Leonardo Jurado Numpaque**  
Líder Técnico Nacional Educación Ambiental



# Sistema Educativo



# Sistema Educativo



```
graph TD; A[Sistema Educativo] --> B[Educación Formal]; A --> C[Educación No Formal]; A --> D[Educación Informal]; B --> E["Ciclos lectivos, con planeación curricular, conducente a grados y títulos"]; C --> F["complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados"]; D --> G["libre y espontáneamente proveniente de personas, entidades, medios de comunicación, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados."];
```

The diagram is a hierarchical flowchart. At the top is a blue rounded rectangle labeled 'Sistema Educativo'. A vertical arrow points down from this box to a horizontal line. From this horizontal line, three arrows point down to three separate blue rounded rectangles: 'Educación Formal' on the left, 'Educación No Formal' in the center, and 'Educación Informal' on the right. Below each of these three boxes is another blue rounded rectangle containing descriptive text. The text for 'Educación Formal' describes academic cycles and degrees. The text for 'Educación No Formal' describes complementary and non-structured learning. The text for 'Educación Informal' describes spontaneous learning from various sources.

## Educación Formal

Ciclos lectivos, con planeación curricular, conducente a grados y títulos

## Educación No Formal

complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados

## Educación Informal

libre y espontáneamente proveniente de personas, entidades, medios de comunicación, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados.

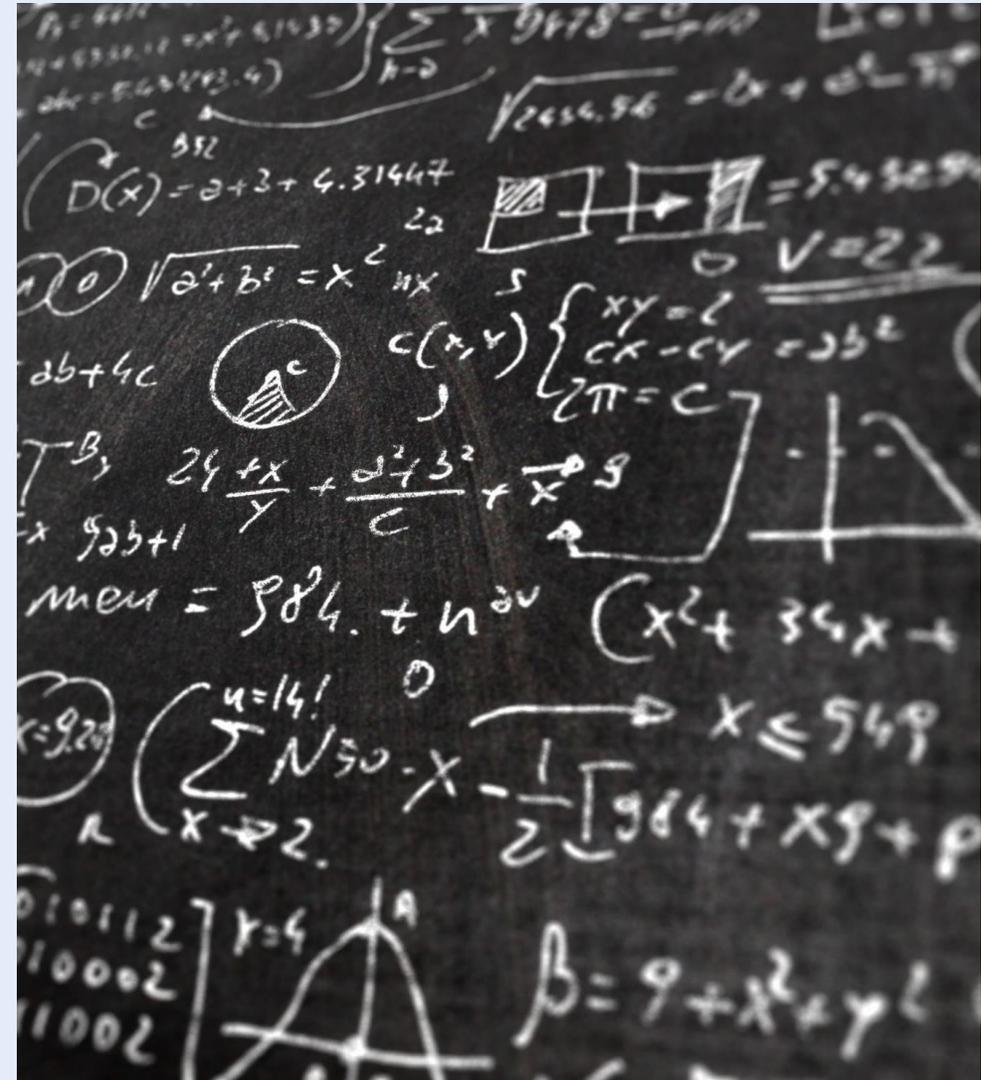
**Educación formal.** Se entiende por educación formal aquella que se imparte en **establecimientos educativos** aprobados, en una secuencia regular de **ciclos lectivos**, con sujeción a **pautas curriculares progresivas**, y conducente a **grados y títulos**.

Niveles de la educación formal. La educación formal a que se refiere la presente Ley, se

**organizará en tres (3) niveles:**

- a) El preescolar,
- b) b) La básica primaria, básica secundaria;
- c) c) La media.

La educación formal en sus distintos niveles, tiene por objeto desarrollar en el educando conocimientos, habilidades, aptitudes y valores mediante los cuales las personas puedan fundamentar su desarrollo en forma permanente.



**Educación No Formal.** La educación no formal es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en el artículo 11 de esta Ley.

**Finalidad.** La educación no formal promueve el perfeccionamiento de la persona humana, el conocimiento y la reafirmación de los valores nacionales, la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional, ocupacional y técnico, **la protección y aprovechamiento de los recursos naturales** y la participación ciudadana y comunitaria.

**Oferta de la educación no formal.** En las instituciones de educación no formal se podrán ofrecer programas de formación laboral en artes y oficios, de formación académica y en materias conducentes a la validación de niveles y grados propios de la educación formal, definidos en la presente Ley 115 de 1994.  
\*Instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano.





**Educación Informal.** Se considera educación informal **todo conocimiento libre y espontáneamente** adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados.





# Marco Conceptual





# Educación Ambiental





Educación  


# ¿Qué es Educación Ambiental?

Proceso dinámico y participativo, orientado a la formación de personas críticas y reflexivas, con capacidades para comprender las problemáticas ambientales de sus contextos (locales, regionales y nacionales). Al igual que para participar activamente en la construcción de apuestas integrales (técnicas, políticas, pedagógicas y otras), que apunten a la transformación de su realidad, en función del propósito de construcción de sociedades ambientalmente sustentables y socialmente justas.

**LEY 1549 DE 2012 “Por medio de la cual se fortalece la institucionalización de la política nacional de educación ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial”**





# ¿Cuál es Objetivo de la Educación Ambiental?

Contribuir a la formación de ciudadanos y ciudadanas éticos y responsables, con conocimientos, habilidades, actitudes y comportamientos frente al manejo sostenible y sustentable del ambiente, preparados para tomar decisiones con criterio sobre la gestión ambiental, respetuosos de sí mismos, de los otros y de su entorno.



# Proyectos Pedagógicos



Educación

Proyectos Pedagógicos. El proyecto pedagógico es una actividad dentro del plan de estudio que de manera planificada ejercita al educando en la solución de problemas cotidianos, seleccionados por tener relación directa con el entorno social, cultural, científico y tecnológico del alumno. Cumple la función de correlacionar, integrar y hacer activos los conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores logrados en el desarrollo de diversas áreas, así como de la experiencia acumulada. La enseñanza prevista en el artículo 14 de la Ley 115 de 1994, se cumplirá bajo la modalidad de proyectos pedagógicos.



Los proyectos pedagógicos también podrán estar orientados al diseño y elaboración de un producto, al aprovechamiento de un material equipo, a la adquisición de dominio sobre una técnica o tecnología, a la solución de un caso de la vida académica, social, política o económica y en general, al desarrollo de intereses de los educandos que promuevan su espíritu investigativo y cualquier otro propósito que cumpla los fines y objetivos en el proyecto educativo institucional.

La intensidad horaria y la duración de los proyectos pedagógicos se definirán en el respectivo plan de estudios.



## Transversalidad:

Proceso y herramienta basada en el dialogo de saberes de las áreas del saber, para integrar al PEI y las prácticas educativas los Proyectos Pedagógicos transversales, en aras de formar *“ciudadanos con capacidad para contribuir a los procesos de desarrollo cultural, económico, político y social y a la sostenibilidad ambiental...”*, que en la escuela se entiende como un concepto complejo, que involucra conocimientos, saberes, actores, escenarios y ámbitos (locales, regionales y nacionales), en una dinámica permanente de construcción y transformación de contextos, desde diferentes niveles y aproximaciones

## Interdisciplinariedad:

Proceso y herramienta mediante la cual se debe integrar la educación ambiental al PEI, al currículo a través del PRAE, con la integración de todas las áreas del conocimiento y un propósito común para la solución de un problema concreto del contexto (ecosistema) en que esta inmerso el establecimiento educativo.



# PROYECTO AMBIENTAL ESCOLAR - PRAE



“Son proyectos pedagógicos que incorporan las problemáticas socioambientales del contexto (ecosistema) en que esta inmerso el establecimiento educativo, al quehacer pedagógico, teniendo en cuenta su dinámica natural y socio-cultural del contexto. Dicha incorporación tiene el carácter transversal e interdisciplinario propio de las necesidades de la comprensión de la Visión Sistémica del ambiente y de la formación integral requerida para la transformación de realidades locales, regionales y/o nacionales”.

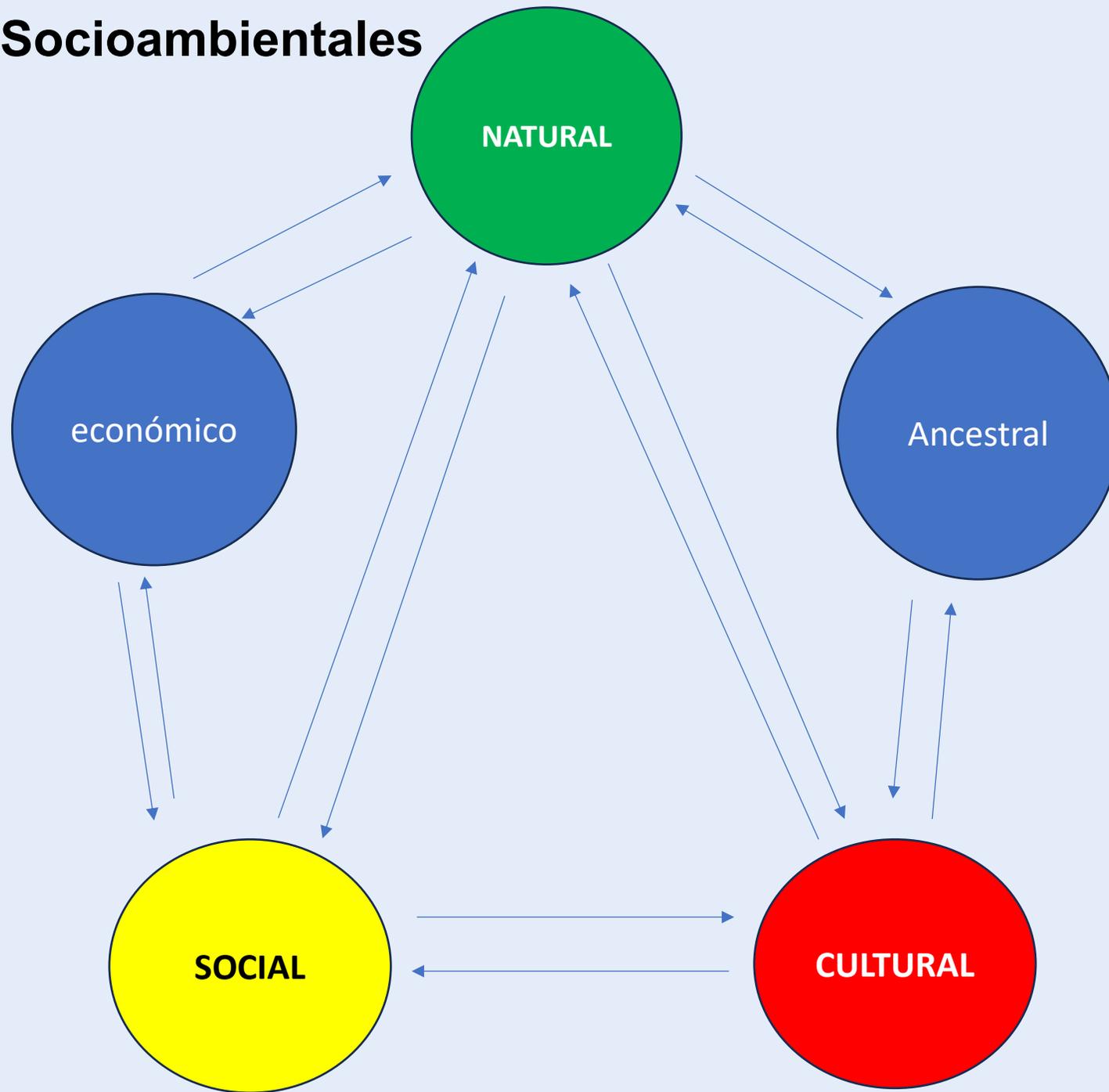
Formación para: “Ser - Saber y Saber hacer” en el marco de una ética adecuada al manejo sostenible del ambiente.  
(Comportamientos, valores y actitudes)

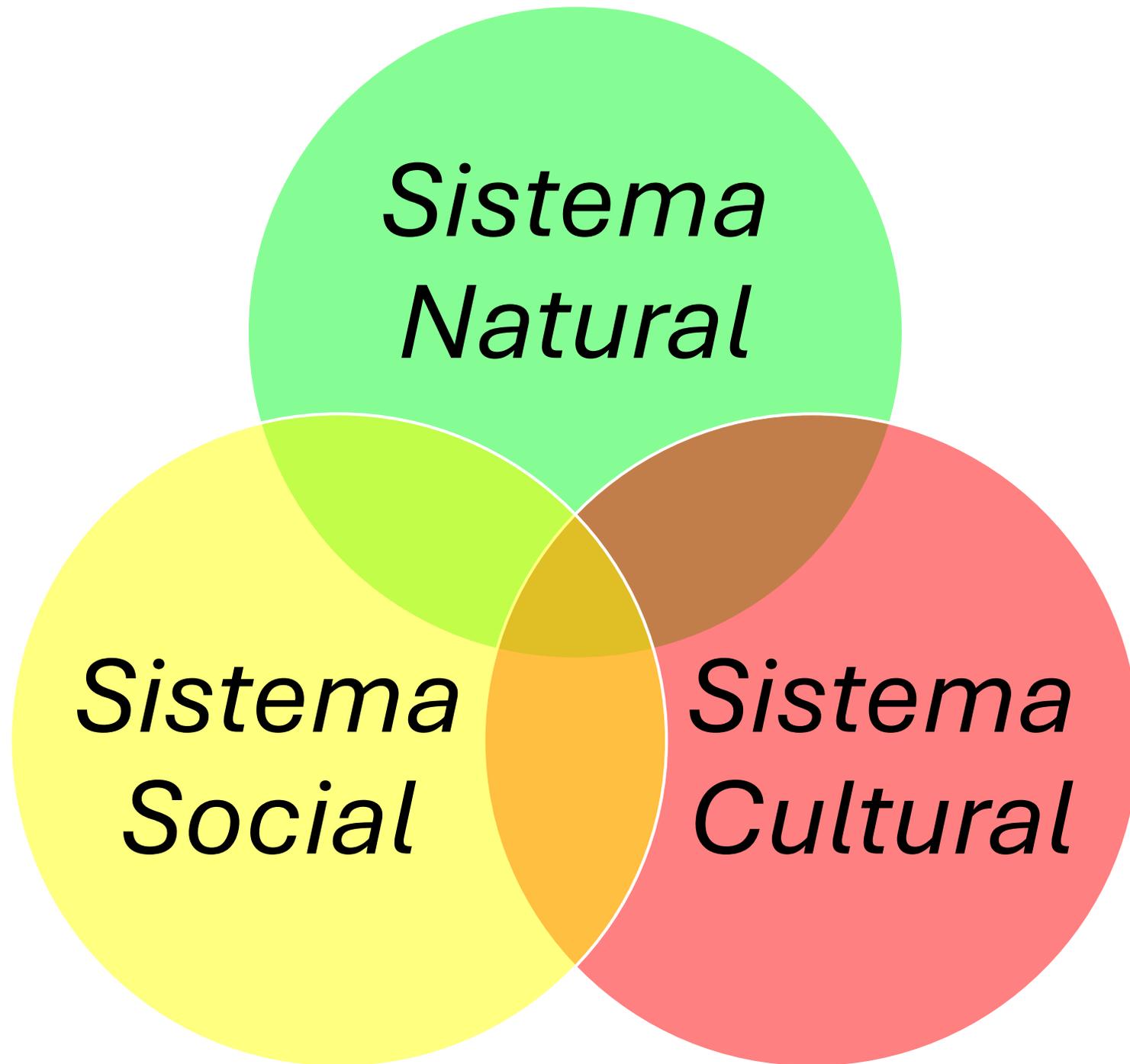
# Elemento conceptual y estratégico que está a la base del planteamiento paradigmático de la propuesta educativo ambiental del MEN.

## Enfoque sistémico:

Entendido como la base teórica y la forma en que los **actores de la comunidad educativa** reconocen, analizan, reflexionan, comprenden y generan conocimiento, para participar activamente en la solución de los problemas socioambientales y/o en el reconocimiento de oportunidades ambientales (ecosistemas con menor impacto por parte del ser humano) del contexto en que se encuentra inmerso el establecimiento educativo, desde los componentes naturales, sociales, culturales, políticos, económico e interculturales y sus interrelaciones. Con este enfoque se brinda la orientación para la integración de la dimensión ambiental a través de la transversalidad (inter y transdisciplinariedad) en la escuela.

# Problemáticas Socioambientales







# Educación Ambiental en perspectiva de trayectoria educativa



La trayectoria educativa se refiere al recorrido que una persona sigue a lo largo de su vida académica y formativa, desde la educación inicial hasta la formación profesional y continua:

- **Niveles de la educación formal.** La educación formal a que se refiere la Ley 115 de 1994, se organiza en tres (3) niveles:
  - a) **El preescolar** que comprenderá mínimo un grado obligatorio;
  - b) **La educación básica** con una duración de nueve (9) grados que se desarrollará en dos ciclos: La educación **básica primaria** de cinco (5) grados y la educación **básica secundaria** de cuatro (4) grados, y
  - c) **La educación media** con una duración de dos (2) grados.
  - d) **La educación superior:** a) Instituciones Técnicas Profesionales. b) Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas. c) Universidades.



# Marco Normativo



# CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991

Artículo 95

Artículo 67

Artículo 79

Artículo 80

- Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:
  2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;
  4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;
  5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;
  6. Propender al logro y mantenimiento de la paz;
  8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental (...)

- **CAPITULO 3 DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE**
- Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

**CAPITULO 2 DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES**

- El cual establece, que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.
- La educación formara al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la practica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

## Ley 99 de 1993

(creación del hoy Ministerio del Medio Ambiente y desarrollo sostenible) que establece, la concertación con el Ministerio de Educación, para la **adopción conjunta de programas**, planes de estudio y propuestas curriculares, en materia de Educación Ambiental.

**Artículo 31. “Funciones.** *Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

*8) Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación ambiental no formal, conforme a las directrices de la política nacional”.*

## Ley 115 de 1994

**Artículo 5. Fines de la educación.**

**10. La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación.**

Artículo 14. Enseñanza obligatoria. c) La enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política.

## Decreto 1860 de 1994

(Reglamentario de la Ley General de Educación)

Artículo 14. Contenido del proyecto educativo institucional. Para lograr la formación integral de los educandos, debe contener por lo menos los siguientes aspectos:

**6. Las acciones pedagógicas relacionadas con la educación para el ejercicio de la democracia, para la educación sexual, para el uso del tiempo libre, para el aprovechamiento y conservación del ambiente y, en general, para los valores humanos.**

Artículo 36. Proyectos Pedagógicos. La enseñanza prevista en el artículo 14 de la Ley 115 de 1994, **se cumplirá bajo la modalidad de proyectos pedagógicos.**

## Decreto 1743 de 1994

- “**Por el cual se instituye el Proyecto de Educación Ambiental para todos los niveles de educación formal**, se fijan criterios para la promoción de la educación ambiental no formal e informal y se establecen los mecanismos de coordinación entre el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Medio Ambiente” a través del cual **se institucionaliza la educación ambiental, como obligatoria en los planteles públicos y privados de Educación formal.**

## Decreto 1075 de 2015

- (“por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”).
- **CAPÍTULO 4 CONTENIDOS CURRICULARES ESPECIALES,**
- SECCIÓN 1 Proyecto de educación ambiental,
- **SUBSECCIÓN 1 Aspectos generales del proyecto ambiental escolar:**
- Artículo 2.3.3.4.1.1.1. **Institucionalización de la educación ambiental**

## Ley 1549 de 2012

- “Por medio de la cual se fortalece la institucionalización de la política nacional de educación ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial”
- **Artículo 7°. Fortalecimiento de la incorporación de la educación ambiental en la educación formal (preescolar, básica, media y superior).**
- **Artículo 8°. Los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE).**

**Artículo 1°. Institucionalización.** A partir del mes de enero de 1995, de acuerdo con los lineamientos curriculares que defina el Ministerio de Educación Nacional y atendiendo la **Política Nacional de Educación Ambiental**, todos los establecimientos de educación formal del país, tanto **oficiales como privados**, en sus **distintos niveles de preescolar, básica y media, incluirán dentro de sus proyectos educativos institucionales, proyectos ambientales escolares** en el **marco de diagnósticos ambientales, locales, regionales** y / o nacionales, **con miras a coadyuvar a la resolución de problemas ambientales específicos.**

**Artículo 2°. Acceso a la educación ambiental.** **Todas las personas tienen el derecho y la responsabilidad de participar directamente en procesos de educación ambiental, con el fin de apropiar los conocimientos, saberes y formas de aproximarse individual y colectivamente, a un manejo sostenible de sus realidades ambientales, a través de la generación de un marco ético, que enfatice en actitudes de valoración y respeto por el ambiente.**



- **Artículo 7°. *Fortalecimiento de la incorporación de la educación ambiental en la educación formal (preescolar, básica, media y superior).*** El Ministerio de Educación Nacional promoverá y acompañará, en acuerdo con las Secretarías de Educación, procesos formativos para el fortalecimiento de los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE), en el marco de los PEI, de los establecimientos educativos públicos y privados, en sus niveles de preescolar básica y media, para lo cual, concertará acciones con el Ministerio de Ambiente y con otras instituciones asociadas al desarrollo técnico, científico y tecnológico del tema, así como a sus espacios de comunicación y proyección.

- 



## LEY 1549 DE 2012

**Por medio de la cual se fortalece la institucionalización de la política nacional de educación ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial**



---

**Artículo 8°. Los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE).** Estos proyectos, de acuerdo a como están concebidos en la política, incorporarán, a las dinámicas curriculares de los establecimientos educativos, de manera transversal, problemas ambientales relacionados con los diagnósticos de sus contextos particulares, tales como, cambio climático, biodiversidad, agua, manejo de suelo, gestión del riesgo y gestión integral de residuos sólidos, entre otros, para lo cual, desarrollarán proyectos concretos, que permitan a los niños, niñas y adolescentes, el desarrollo de competencias básicas y ciudadanas, para la toma de decisiones éticas y responsables, frente al manejo sostenible del ambiente.

## LEY 1549 DE 2012

Por medio de la cual se fortalece la institucionalización de la política nacional de educación ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial



---

**Artículo 8°. *Los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE).*** Estos proyectos, de acuerdo a como están concebidos en la política, **incorporarán, a las dinámicas curriculares** de los establecimientos educativos, **de manera transversal**, problemas ambientales relacionados con los diagnósticos de sus contextos particulares, tales como, cambio climático, biodiversidad, agua, manejo de suelo, gestión del riesgo y gestión integral de residuos sólidos, entre otros, para lo cual, **desarrollarán proyectos concretos**, que permitan a los niños, niñas y adolescentes, el desarrollo de competencias básicas y ciudadanas, para la toma de decisiones éticas y responsables, **frente al manejo sostenible del ambiente.**

**DECRETO 1743 DE 1994**, Por el cual se instituye el Proyecto de Educación Ambiental para todos los niveles de educación formal, y se fijan criterios para promoción de la educación ambiental no formal e informal y se establecen los mecanismos de coordinación entre el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Medio Ambiente

Artículo 2º. Principios rectores. **La educación ambiental deberá tener en cuenta los principios de interculturalidad, formación en valores, regionalización, de interdisciplina y de participación y formación para la democracia, la gestión y la resolución de problemas. Debe estar presente en todos los componentes del currículo.**

Artículo 3º. **Responsabilidad de la comunidad educativa.** Los estudiantes, los padres de familia, los docentes y la comunidad educativa en general, tienen una responsabilidad compartida en el diseño y desarrollo del Proyecto Ambiental Escolar. Esta responsabilidad se ejercerá a través de los distintos órganos del Gobierno Escolar.

Artículo 6º. Evaluación permanente. La evaluación de los proyectos ambientales escolares se efectuará periódicamente, por lo menos una vez al año, por los consejos directivos de los establecimientos educativos y por las respectivas secretarías de educación, con la participación de la comunidad educativa y las organizaciones e instituciones vinculadas al proyecto, según los criterios elaborados por los Ministerios de Educación Nacional y del Medio Ambiente, a través de directivas y mediante el Sistema Nacional de Evaluación.

La evaluación tendrá en cuenta, entre otros aspectos, el impacto del Proyecto Ambiental Escolar en la calidad de vida y en la solución de los problemas relacionados con el diagnóstico ambiental de la localidad, con el fin de adecuarlo a las necesidades y a las metas previstas.

**DECRETO 1743 DE 1994**, Por el cual se instituye el Proyecto de Educación Ambiental para todos los niveles de educación formal, y se fijan criterios para promoción de la educación ambiental no formal e informal y se establecen los mecanismos de coordinación entre el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Medio Ambiente

Artículo 7°. Servicio social obligatorio. **Los alumnos de educación media de los establecimientos de educación formal, estatales y privados, podrán prestar el servicio social obligatorio** previsto en los artículos 66 y 97 de la Ley 115 de 1994, **en educación ambiental, participando directamente en los proyectos ambientales escolares, apoyando la formación o consolidación de grupos ecológicos escolares para la resolución de problemas ambientales específicos o participando en actividades comunitarias de educación ecológica o ambiental.**

## LEY 1930 de 2018

### Por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia



---

**Artículo 19. *Programas de educación.*** De conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 1549 de 2012, el Gobierno nacional, en cabeza de Ministerio de Educación, con la coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estimulará para que en las instituciones educativas, de acuerdo con su contexto, se promueva la educación ambiental a través de los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE), los Proyectos Comunitarios y Ciudadanos de Educación Ambiental - Proceda y los Comités Técnicos Interinstitucionales de Educación Ambiental (Cidea), en donde se podrá desarrollar contenidos que permitan concientizar la importancia de la preservación, restauración y uso sostenible de los páramos como ecosistemas de gran riqueza en materia de biodiversidad y de especial importancia en la regulación del ciclo hidrológico y proveedores de servicios ecosistémicos.

## LEY 2173 DE 2021

Por medio de la cual se promueve la restauración ecológica a través de la siembra de árboles y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano

Artículo 12. En el marco de la autonomía escolar establecida en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994, los **Proyectos Ambientales Escolares de las instituciones educativas oficiales y privadas podrán contar con un componente de cambio climático**. Este componente debe corresponder a una lectura del contexto y a los lineamientos generales de los Proyectos Educativos Institucionales. Las Autoridades Ambientales junto con las Secretarías de Educación departamentales, distritales y municipales certificadas articularán los aspectos logísticos y técnicos necesarios para que los establecimientos educativos puedan desarrollar este componente.

## LEY 2427 DE 2024

Por medio de la cual se establece la capacitación, la profundización y la enseñanza para la sostenibilidad ambiental, cambio climático y gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones

Artículo 3°. En todos los niveles de la educación preescolar, básica y media, los Proyectos Educativos Institucionales (PEI) y Proyectos Educativos Comunitarios (PEC) desarrollarán proyectos pedagógicos de área o en el **PRAE, acciones para la sostenibilidad ambiental, cambio climático y gestión del riesgo de desastres**.

# Decreto 804 de 1995

## por el cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos.



### Artículo 2

Son principios de la etnoeducación:

a) *Integralidad*, entendida como la concepción global que cada pueblo posee y que posibilita una relación armónica y recíproca entre los hombres, su realidad social y la naturaleza;



### Artículo 4

La atención educativa para los grupos étnicos, ya sea formal, no formal o informal, se regirá por lo dispuesto en la Ley 115 de 1994 sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1860 de 1994 y las normas que lo modifiquen o sustituyan y lo previsto de manera particular en el presente Decreto.



### Artículo 14

El currículo de la etnoeducación, además de lo previsto en la Ley 115 de 1994 y en el Decreto 1860 del mismo año y de lo dispuesto en el presente Decreto, se fundamenta en la territorialidad, la autonomía, la lengua, la concepción de vida de cada pueblo, su historia e identidad según sus usos y costumbres. Su diseño o construcción será el producto de la investigación en donde participen la comunidad, en general, la comunidad educativa en particular, sus autoridades y organizaciones tradicionales.



### Artículo 15

La formulación de los currículos de etnoeducación se fundamentará en las disposiciones de la Ley 115 de 1994 y en las conceptualizaciones sobre educación elaboradas por los grupos étnicos, atendiendo sus usos y costumbres, las lenguas nativas y la lógica implícita en su pensamiento.



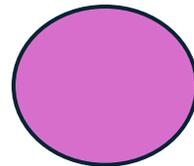
**¿Cómo se implementa el PRAE en su  
Establecimiento Educativo?**

Plan de Estudios

Lectura permanente del contexto

1. <i>Ciencias naturales y educación ambiental.</i>	2. <i>Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia</i>	3. <i>Educación artística y cultural.</i>	4. <i>Educación ética y en valores humanos</i>	5. <i>Educación física, recreación y deportes.</i>	6. <i>Educación religiosa.</i>	7. <i>Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros.</i>	8. <i>Matemáticas.</i>	9. <i>Tecnología e informática.</i>
--	---	--	---	---	-----------------------------------	--	---------------------------	--

Lectura permanente del contexto



Lectura permanente del contexto



Área

**Gestión  
Integral  
Residuos  
Solidos**

Plan de Estudios

Lectura permanente del contexto

1. <i>Ciencias naturales y educación ambiental.</i>	2. <i>Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia</i>	3. <i>Educación artística y cultural.</i>	4. <i>Educación ética y en valores humanos</i>	5. <i>Educación física, recreación y deportes.</i>	6. <i>Educación religiosa.</i>	7. <i>Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros.</i>	8. <i>Matemáticas.</i>	9. <i>Tecnología e informática.</i>
--	---	--	---	---	-----------------------------------	--	---------------------------	--

Lectura permanente del contexto

Lectura permanente del contexto

# Proyecto Pedagógico Transversal

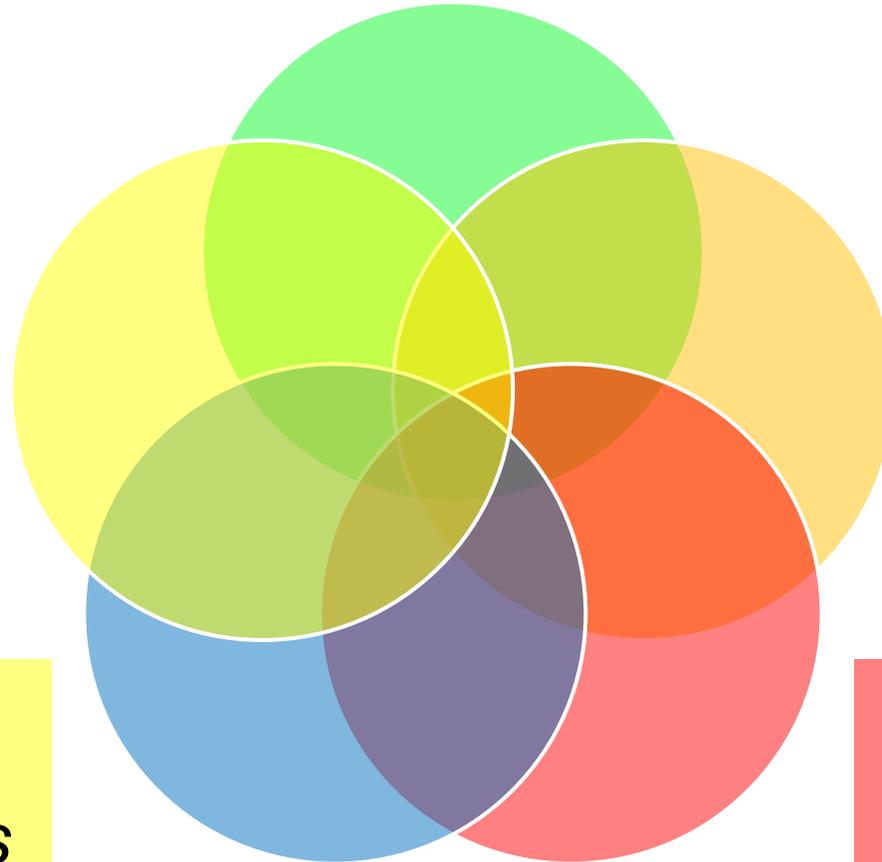
*Ciencias  
Naturales*

*Ciencias  
sociales,  
historia,  
geografía*

*Humanidades,  
lengua  
castellana*

*Matemáticas*

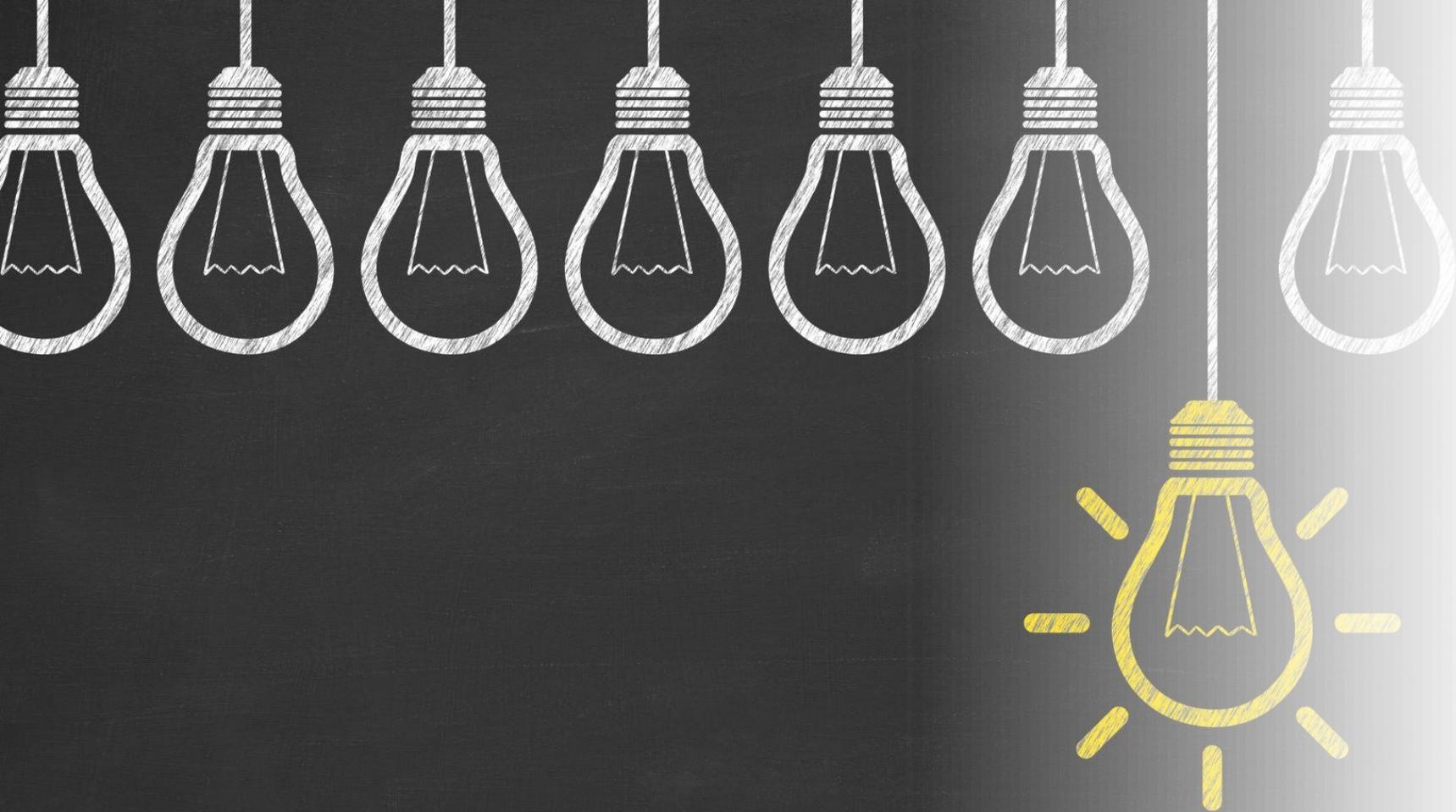
*Tecnología e  
informática.*





# Proyecto Ambiental Escolar - PRAE -





Un proyecto pedagógico es una planificación estructurada que busca mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje.



# PROYECTO AMBIENTAL ESCOLAR - PRAE

“Son proyectos pedagógicos que incorporan la problemática ambiental local al quehacer de las instituciones educativas, teniendo en cuenta su dinámica natural y socio-cultural al contexto. Dicha incorporación tiene el carácter transversal e interdisciplinario propio de las necesidades de la comprensión de la Visión Sistémica del ambiente y de la formación integral requerida para la transformación de realidades locales, regionales y/o nacionales”.

Formación para: “Ser - Saber y Saber hacer” en el marco de una ética adecuada al manejo sostenible del ambiente.  
(Comportamientos, valores y actitudes)

*Reflexión y acción:  
el diálogo fundamental para la  
educación ambiental  
Teoría y práctica*

Textos  
Maritza Torres Carrasco

Participación  
en la validación temática  
y la proyección regional:

Judith Atencia  
Myriam Corredor  
Denisse Ramírez  
Fanny Cardona  
Néstor Pachón

**LA DIMENSIÓN AMBIENTAL:  
UN RETO PARA LA EDUCACIÓN  
DE LA NUEVA SOCIEDAD**

Proyectos Ambientales Escolares  
PRAE

Una estrategia para la inclusión de la dimensión  
ambiental en la escuela

Los PRAE deben vincular a todos los actores de la comunidad educativa, la cual está conformada por estudiantes o educandos, educadores, padres de familia o acudientes de los estudiantes, egresados, directivos docentes y administradores escolares. Y cada uno los actores deben participar desde su competencia en la formulación y resignificación del PRAE.

## Los PRAE: desde la Política Nacional de Educación Ambiental



## Los PRAE: Desde su dinámica contextual



## Los PRAE: Desde su dinámica proyectiva



## Los PRAE: Desde su dinámica conceptual



## *Los PRAE desde sus apuestas de investigación:*

## *Los PRAE: desde su intervención en el territorio:*



# Proyectos Pedagógicos



Educación

Proyectos Pedagógicos. El proyecto pedagógico es una actividad dentro del plan de estudio que de manera planificada ejercita al educando en la solución de problemas cotidianos, seleccionados por tener relación directa con el entorno social, cultural, científico y tecnológico del alumno. Cumple la función de correlacionar, integrar y hacer activos los conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores logrados en el desarrollo de diversas áreas, así como de la experiencia acumulada. La enseñanza prevista en el artículo 14 de la Ley 115 de 1994, se cumplirá bajo la modalidad de proyectos pedagógicos.

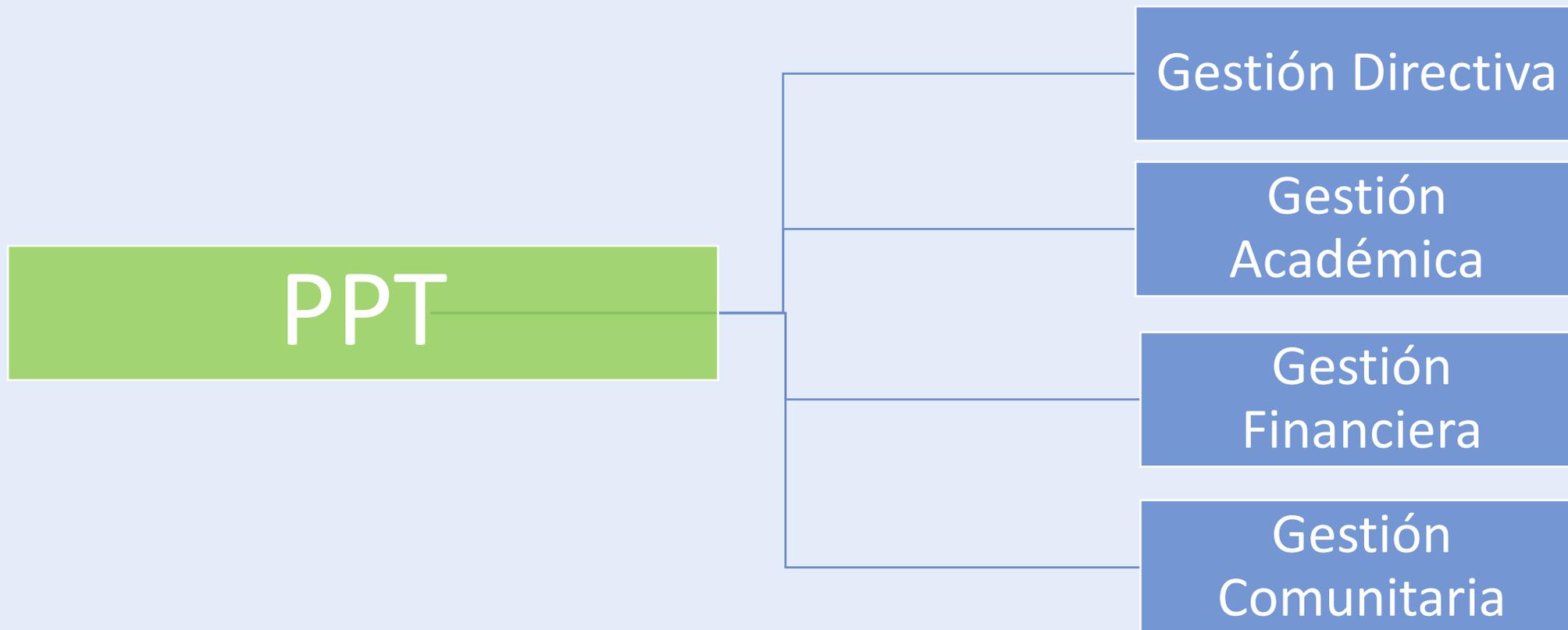


Los proyectos pedagógicos también podrán estar orientados al diseño y elaboración de un producto, al aprovechamiento de un material equipo, a la adquisición de dominio sobre una técnica o tecnología, a la solución de un caso de la vida académica, social, política o económica y en general, al desarrollo de intereses de los educandos que promuevan su espíritu investigativo y cualquier otro propósito que cumpla los fines y objetivos en el proyecto educativo institucional.

La intensidad horaria y la duración de los proyectos pedagógicos se definirán en el respectivo plan de estudios.



# Gestiones con **funciones y responsabilidades con los PPT**





Cohesión de los actores educativos

Lectura y  
Análisis de  
contexto



Impacto  
curricular



**ESTUDIANTES**



Transformación de las realidades naturales y socioculturales: costumbres, imaginarios, creencias e intereses.



## **Transversalidad:**

Proceso y herramienta para integrar dentro de las prácticas educativas los Proyectos Pedagógicos transversales, en aras de formar *“ciudadanos con capacidad para contribuir a los procesos de desarrollo cultural, económico, político y social y a la sostenibilidad ambiental...”*, que en la escuela se entiende como un concepto complejo, que involucra conocimientos, saberes, actores, escenarios y ámbitos (locales, regionales y nacionales), en una dinámica permanente de construcción y transformación de contextos, desde diferentes niveles y aproximaciones

## **Interdisciplinariedad:**

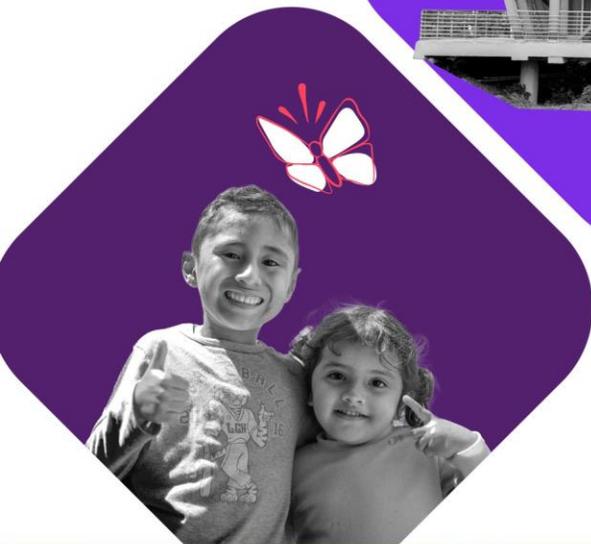
Proceso y herramienta mediante la cual se debe integrar la educación ambiental al PEI, al currículo a través del PRAE, con la integración de todas las áreas del conocimiento y un propósito común para la solución de un problema concreto.



# Transversalidad e Interdisciplinariedad como Proceso

1. Conceptualiza
2. Acuerda
3. Diseña
4. Implementa
5. Mejora desde un enfoque de Evaluación Formativa
6. Resignifica

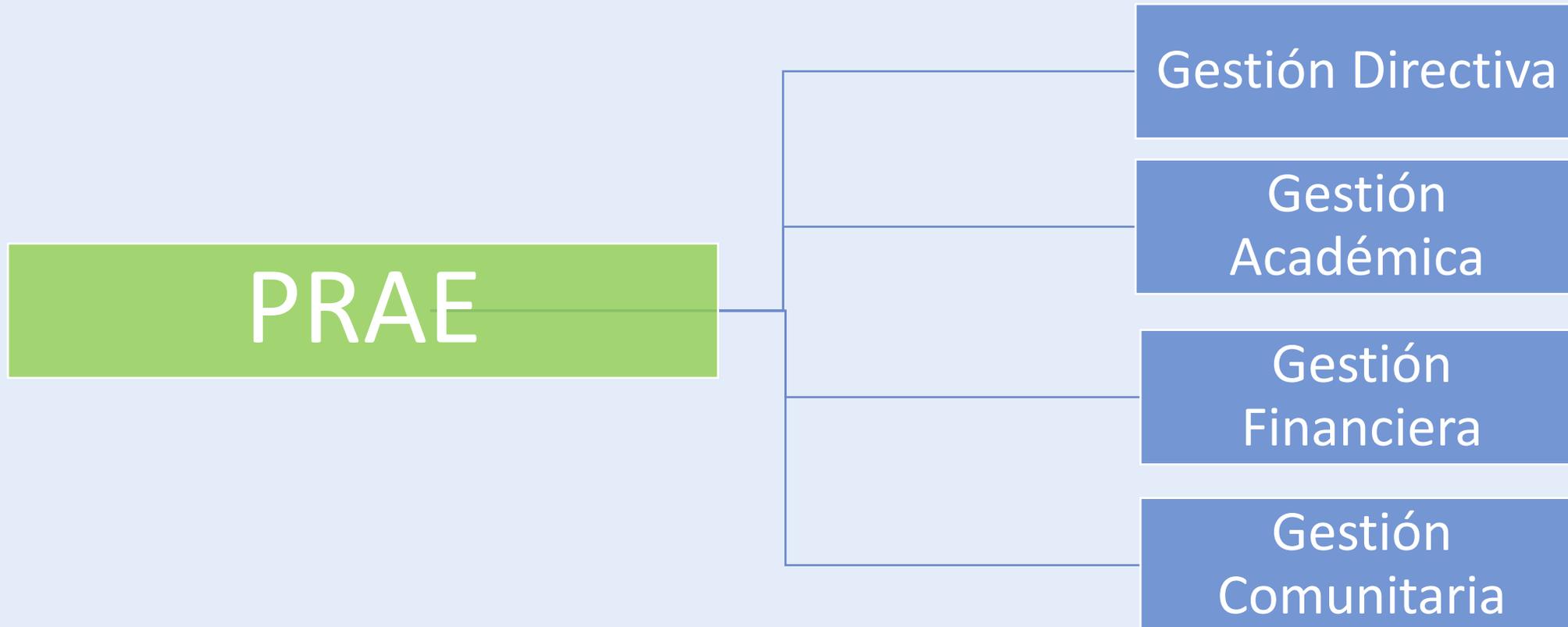




# Institucionalización del Proyecto Ambiental Escolar –PRAE- en el PEI



# Gestiones con funciones y responsabilidades con el Proyecto Ambiental Escolar



# Proyecto Educativo Institucional (PEI)

Horizonte Institucional: Filosofía Institucional

## Misión- Visión – Perfil del Estudiante

Lectura permanente del contexto

Lectura permanente del contexto

- G. Directiva
- G. Académica
- G. Comunitaria
- G. Financiera

Acto Administrativo  
Creación PRAE

Plan Operativo Anual  
Institucional

Manual de  
Convivencia



¿ Qué ciudadanos y  
ciudadanas  
queremos formar?

Tendencias pedagógicas

### Gobierno Escolar:

1. Rector (a)
2. Consejos Directivo
3. Consejo Académico
4. Consejo estudiantil
5. Consejo de padres de familia
6. de familia
7. Comisión de Evaluación y Promoción
8. Comité de Convivencia Escolar
9. Personero Estudiantil
10. Asamblea de Padres de Familia

Esc. Padres F y C

Autoevaluación Institucional

Plan de Mejoramiento Institucional

Plan de Estudios : Áreas Obligatorias y Fundamentales

Proyectos Pedagógicos Transversales - PRAE

Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes -SIEE-

SSEOEEA

Lectura permanente del contexto



# Experiencias significativas de PRAE



# Los Proyectos Ambientales Escolares PRAE en Colombia:

*Viveros de la nueva ciudadanía ambiental de un país  
que se construye en el escenario del posconflicto y la paz.*





**GRACIAS**

[www.mineduccion.gov.co](http://www.mineduccion.gov.co)

 [mineduccion](https://www.youtube.com/mineduccion)  [@mineduccion](https://www.facebook.com/mineduccion)  [@mineduccion](https://twitter.com/mineduccion)

 [Ministerio de Educación Nacional](https://www.linkedin.com/company/ministerio-de-educacion-nacional)  [mineduccioncol](https://www.instagram.com/mineduccioncol)

**Jose Leonardo Jurado Numpaque – Líder Educación Ambiental**  
[jjurado@mineduccion.gov.co](mailto:jjurado@mineduccion.gov.co) - 3134024514